COMUNICACIÓN
INSTITUCIONAL

COORDINACIÓN DE POLÍTICA DIGITAL
RECIBIDO
04 NOV 2026
1:31
OFICIALÍA DE PARTES
CHIHUAHUA, CHIH.

Oficio No. **290/2026**
Chihuahua Chih., 03 de noviembre de 2026

ING. WALTER IGNACIO ZAMARRÓN ESTRADA
COORDINADOR DE POLÍTICA DIGITAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.
P R E S E N T E:

Por medio del presente, y en relación al oficio 5750/2026, signado por la licenciada Miriam Urueta Ríos, Directora de Gestión Civil y Familiar; me permito solicitarle publicar **edicto de búsqueda**.

En auto de doce de febrero de dos mil dieciocho, referente al expediente **107/2018** del índice del juzgado Tercero Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, relativo al juicio Diligencias de Jurisdicción Voluntaria (declaración de ausencia y presunción de muerte) promovido por **Lidia Adriana Del Villar Morales,** se ordena notificar por medio de edictos a **Oscar Abraham Armenta Rodríguez**.

Por lo que se solicita que la publicación se haga en el portal de internet de Gobierno del Estado, por **tres meses en intervalos de quince días naturales**. Así mismo se adjunta el edicto de búsqueda en original y copia del oficio en mención.

Agradezco todas sus atenciones y quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CHÁVEZ
COORDINADORA PROVISIONAL DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
***mrc.**

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

COORDINACIÓN DE POLÍTICA DIGITAL

RECIBIDO

04 NOV 2026

OFICIALÍA DE PARTES
CHIHUAHUA, CHIH.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL CIVIL Y FAMILIAR

OFICIO NO. 5750/2026

CHIHUAHUA, CHIH., 30 DE OCTUBRE DEL 2026

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E:

Por este medio, en cumplimiento al oficio 3696/2026, signado por la Licenciada Nancy Yesenia Lugo Ordoñez, Secretaria Judicial del Juzgado Tercero Familiar Por Audiencias del Distrito Judicial Bravos; solicito su apoyo para que se realice la publicación de edictos de Notificación, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, El Diario de Juárez y en el portal de internet de Gobierno del Estado, durante tres meses, en intervalos de quince días naturales, respecto del expediente [107/2018]; el cual fue ordenado en auto del día doce de febrero de dos mil dieciocho. Anexos originales del edicto a publicar.

Sin otro particular por el momento, reitero mi atención.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL CIVIL Y FAMILIAR

A T E N T A M E N T E

MIRIAM URUETA RÍOS

DIRECTORA DE GESTIÓN JUDICIAL CIVIL Y FAMILIAR

C.c.p Juzgado Tercero Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Bravos

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
RECIBIDO
30 OCT 2026
COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL
DISTRITO JUDICIAL MORELOS
A LAS 11:55 hrs
HRS.

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

C: OSCAR ABRAHAM ARMENTA RODRIGUEZ
PRESENTE.-

EN EL EXPEDIENTE **107/2018**, PROMOVIDO POR **LIDIA ADRIANA DEL VILLAR MORALES**, EN VÍA DE **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, SE ORDENO NOTIFICAR A C. **OSCAR ABRAHAM ARMENTA RODRIGUEZ:**

Se ordena publicación de edictos.- CÍTESE por edictos publicados en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DIARIO DE JUÁREZ** y en el **PORTAL DE INTERNET DEL GOBIERNO DEL ESTADO, a quien cuente con poder constituido antes o después de la ausencia de [OSCAR ABRAHAM ARMENTA RODRÍGUEZ]**, quien deberá de presentarse ante este tribunal en **UN TÉRMINO DE TRES MESES**, en la inteligencia de que no comparecer ninguna persona que justifique tal carácter este tribunal designará un representante. **Ese edicto se publicará durante tres meses, en intervalos de quince días naturales. El extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes** en virtud de que se expiden a costa del erario público.

"<Se Admite Demanda>

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Radicación. Por presentada con su escrito de cuenta la señora **[LIDIA ADRIANA DEL VILLAR MORALES],** documentos y copias simples que acompaña, presentados en Oficialía de Turnos de primera Instancia el día dos de febrero del año en curso y posteriormente recibidos en este Tribunal por cuestiones de turno.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 107/2018.

Admisión. Téngasele a [LIDIA ADRIANA DEL VILLAR MORALES] promoviendo en la vía de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, a fin de acreditar la **DECLARACION DE AUSENCIA Y PRESUNCION DE MUERTE de su cónyuge [OSCAR ABRAHAM ARMENTA RODRIGUEZ]** fundando su demanda en los hechos en los que narra.

Ahora bien, la promovente señala que desde el mes de mayo del año dos mil cinco, su cónyuge **[OSCAR ABRAHAM ARMENTA RODRIGUEZ]** se encuentra ausente habiendo iniciado la indagación correspondiente ante la Fiscalía General del Estado ante la Unidad de Personas Ausentes o Desparecidas en la caso único número 37-2005-0011280, adjuntando copias simples de dicha carpeta.

Así pues resulta procedente lo dispuesto por el Titilo Undécimo Capítulo I del Código Civil del Estado.

La promovente justifica su interés con la documental publica consistente en copia certificada del acta de matrimonio, a la que se le otorga pleno valor de conformidad con los artículos 284, 286 y 329 del Código de Procedimientos Familiares del Estado para tener por acreditado que **[OSCAR ABRAHAM ARMENTA RODRIGUEZ] Y [LIDIA ADRIANA DEL VILLAR MORALES]** contrajeron matrimonio en esta ciudad el día dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco.

Así pues, de lo anterior tenemos que previo a designar un representante debe de procederse a la búsqueda a efecto de conocer si el presunto ausente designó un representante conforme lo establece el artículo 624 del Código Civil del Estado y una vez hechas las publicaciones a, se designará representante se publicarán nuevos edictos llamando al ausente. En ellos constarán el nombre y

domicilio del representante, y el tiempo que falte para que se cumpla el plazo que señalan los artículos 644 y 645 del mismo sustantivo en su caso.

Se ordena publicación de edictos.- La promovente señala **que el último domicilio de [OSCAR ABRAHAM ARMENTA RODRIGUEZ] fue en esta ciudad**, es por lo que **CÍTESE** por edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado y en otros tres periódicos de circulación de esta ciudad, a quien cuente con poder constituido antes o después de la ausencia del señor **[OSCAR ABRAHAM ARMENTA RODRIGUEZ]** quien deberá de presentarse ante este tribunal en un término de tres meses, en la inteligencia de que no comparecer ninguna persona que justifique tal carácter este tribunal designará un representante. Lo anterior de conformidad con los artículos 623, 624 y 629 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

Así mismo remítase copia de los edictos publicados al Cónsul Mexicano en la ciudad de El Paso, Estados Unidos de América, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 625 del Código Civil.

No disposición de bienes. Conforme lo dispone el artículo 624 en relación con el 628 fracción I del Código Civil, se nombra como **DEPOSITARIO JUDICIAL** de los bienes del señor **[OSCAR ABRAHAM ARMENTA RODRIGUEZ]** a su cónyuge la señora **[LIDIA ADRIANA DEL VILLAR MORALES],** quien con fundamento en lo dispuesto por el artículo 627 del Código Civil vigente en el Estado, desde este momento de su nombramiento adquiere las obligaciones y facultades del depositario, que señalan los artículos 2415, 2416, 2417, 2421, 2422 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado. En el entendido de que no podrá disponer de los bienes del presunto ausente.

Lo anterior tiene sustento de manera ilustrativa en la siguiente tesis:

Época: Décima Época. Registro: 2016158. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Publicación: viernes 02 de febrero de 2018 10:04 h. Materia(s): (Civil). Tesis: XIX.1o.A.C.18 C (10a.). ***DEPOSITARIO DEL AUSENTE. LAS LIMITACIONES QUE TIENE PARA ENAJENAR O GRAVAR, TRANSIGIR O COMPROMETER EN ÁRBITROS LOS BIENES DE ÉSTE NO SE ACOTAN SÓLO A ESOS ACTOS, SINO A CUALQUIER OTRO QUE IMPLIQUE CARGAS, DERECHOS DE CRÉDITO, COMPROMISOS O PROMESAS A CARGO DE SU PATRIMONIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).*** *Los artículos 517 y 522 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, aplicables al depositario del ausente en términos del numeral 572 del propio código, establecen la prohibición del tutor para enajenar o gravar, transigir o comprometer en árbitros los bienes y negocios de aquél, salvo autorización judicial, con la intervención del representante social y siempre para favorecer al representado. Atento a su contenido, y considerando que por transigir se entiende consentir en parte con lo que no se cree justo, razonable o verdadero a fin de acabar con una diferencia, puede estimarse que el legislador buscó establecer una medida protectora del patrimonio de quien por sí mismo no lo puede hacer, creando condicionantes para disponer o afectar los bienes del ausente y evitar dilapidarlos. Así, la correcta interpretación de los artículos citados como sistema de protección, debe ser en el sentido de que quien ejerce la administración de los bienes y negocios de un pupilo o un ausente, no debe afectarlos bajo ningún acto jurídico; por tanto, las limitaciones que implícitamente contienen esos numerales, no se acotan sólo a prohibir enajenar o gravar los bienes inmuebles del ausente, sino a cualquier otro acto jurídico que implique cargas, derechos de crédito, compromisos o promesas a cargo de su patrimonio.*

Domicilio para oír y recibir notificaciones. Se les tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida López Mateos número 135 norte denominado Bussines Center interior 208 circuito Pronaf de esta ciudad, autorizando para tales efectos a KARLA IVETTE HERNANDEZ RODRIGUEZ.

Autorizaciones. Autorizando **en términos del primer párrafo del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares a la Licenciada CARLA LISETH MARTINEZ YAÑEZ,** por lo que se le reconoce personalidad a dicho profesionista en los términos antes enunciados, quien llevará la voz de su defensa durante la tramitación del presente juicio. Haciendo del conocimiento de los autorizados con las más amplias facultades que prevé el artículo 39 del Código de Procedimientos

Familiares, que tienen responsabilidad respecto de su representada y en caso de indebida asistencia legal serán responsables por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarle.

Que en **caso de tener alguna discapacidad**, dentro del **plazo de tres días deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad**, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad.".

A T E N T A M E N T E.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 09 DE OCTUBRE DEL AÑO 2026
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR
POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS.

LICENCIADA NANCY YESENIA LUGO ORDOÑEZ

NYLO/DPAM